

Legislación Nacional

var disURL = '1305620/1308028/de_1566_1992.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1566/1992**SERVICIO EXTERIOR****Ley orgánica. Reglamentación. Modificación del 31/08/1992; publ. 07/09/1992****El presidente de la Nación Argentina decreta:****Art. 1.º** Sustitúyese el texto del art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación 20957, aprobado por el decreto 1973/1986 , por el siguiente:**Art. 22.-** Incs. a) y b) no requieren reglamentación.- *Inc. c)* Todo funcionario que considere que su derecho a ser promovido no ha sido debida y fundamentalmente reconocido, tendrá la facultad de interponer el reclamo correspondiente ante la Junta Calificadora dentro de los seis (6) meses de la fecha de publicación del acto administrativo cuestionado. La Junta deberá expedirse antes de transcurridos sesenta (60) días de su recepción.- *Inc. d)* Se tomará en cuenta lo establecido en el cap. VIII (de los haberes y asignaciones) de esta reglamentación.- *Inc. e)* *I.-* La compensación por gastos de vivienda adecuada se limitará a los países comprendidos en el régimen dispuesto por el decreto 1052 del 12 de mayo de 1978 y sus ampliatorios.*II.-* Cuando la necesidad de locación de vivienda del personal del Servicio Exterior de la Nación destacado en representaciones permanentes de la República en el exterior, pudiere encuadrar en las previsiones del decreto 1052 del 12 de mayo de 1978, el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, evaluará argumentos y justificativos aportados, determinando la eventual procedencia de la incorporación al régimen referido.*III.-* Cuando los funcionarios se encuentren prestando servicios en el exterior se les liquidará el subsidio familiar que les correspondiere, conforme a lo prescripto en el art. 63 de esta reglamentación.- *Inc. f)* La Dirección General de Personal elaborará y mantendrá actualizada una lista de destinos en la que los niveles de educación hasta el universitario inclusive, sean deficitarios con respecto a los de nuestro país, consultando para ello a las representaciones diplomáticas y consulares.- *Inc. g)* *I.-* Anualmente la Junta Calificadora propondrá al ministro de Relaciones Exteriores y Culto y mantendrá actualizada una lista de todos los destinos clasificados como de "régimen especial". A tal efecto la Junta Calificadora tendrá en cuenta las posibilidades profesionales que ofrecen los distintos puestos en el exterior, las características ambientales, las condiciones y calidad de vida, la seguridad y salubridad imperantes y las posibilidades culturales para el funcionario y su familia. Dicha lista tendrá carácter reservado y será aprobada por resolución ministerial. Se incluirán en la categoría de "régimen especial" aquellos destinos que en virtud de sus características ambientales, condiciones y calidad de vida, la seguridad y salubridad imperantes, involucren un riesgo cierto para la integridad física o psíquica del funcionario, o que por cualquier otra razón imputable al medio impongan al funcionario o a su familia condiciones de vida particularmente difíciles.*II.-* El funcionario que durante la prestación de servicios en un país de "régimen especial" contrajere una enfermedad endémica, tendrá derecho a ser inmediatamente trasladados al país o a otro destino cuando ello resulte conveniente para la recuperación del enfermo. Si quien contrajere la enfermedad endémica fuere un familiar, el funcionario podrá pedir su traslado o el del familiar enfermo. El padecimiento de enfermedad endémica se acreditará mediante el certificado médico expedido por el profesional reconocido por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, traducido a nuestro idioma si fuere necesario y conformando por el jefe de misión, independientemente de cualquier otra medida que la Cancillería estime que corresponda al caso particular. Los funcionarios trasladados a destinos de "régimen especial" tendrán los siguientes derechos:*1)* No permanecer más de dos (2) años en dichos destinos.*2)* Completar, en su caso, el resto de su período en el exterior en un destino que no sea de "régimen especial".*3)* Recibir de la Dirección General de Personal durante el primer semestre de su segundo año de permanencia en el destino, una consulta cablegráfica respecto de su deseo de ser trasladado a un destino que no sea de "régimen especial".*4)* Cómputo doble de los servicios prestados a los efectos previsionales desde la fecha de llegada hasta la fecha de partida, con las limitaciones del art. 8 de la ley 22731.*5)* Ser considerado en forma prioritaria para la concesión de la licencia prevista en el art. 73 inc. b) de la ley 20957, aun cuando razones presupuestarias hayan determinado dificultades en el otorgamiento de este beneficio.*6)* Para los funcionarios de las categorías G a C la asignación del rango y la retribución correspondientes a la categoría inmediatamente superior a la de su situación de revista.*III.-* Cuando la situación en el país de destino adquiera una gravedad tal que ponga en peligro inminente la integridad física del funcionario o de sus familiares, la Cancillería deberá adoptar las medidas presupuestarias que sean necesarias para su inmediata evacuación, suministrándole los pasajes y medios necesarios para su desplazamiento urgente. A tal fin se creará una partida presupuestaria especial destinada a atender tales erogaciones, la que será trasladable a los sucesivos ejercicios fiscales.- *Inc. h)* No requiere reglamentación.- *Inc. i)* *I.-* Cuando los funcionarios sufran daños personales (lesiones o enfermedades) en ocasión de sus funciones, será de aplicación lo estipulado en el art. 87 de la ley 20957 y de esta reglamentación.*II.-* Cuando un funcionario sea trasladado deberá remitir a la Dirección General de Personal, con carácter de declaración jurada para ser incluido en su legajo, el inventario de sus bienes muebles. Dicho inventario deberá ser una copia del que suministre la compañía que se encargue del embalaje y transporte de los mismos y deberá incluir una estimación del valor de dichos bienes. Producido el daño total o parcial de sus bienes, el funcionario elevará por vía jerárquica el correspondiente reclamo dentro de los seis (6) meses de la recepción de los

efectos el que será resuelto por resolución ministerial, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la recepción de la presentación. *III.* - El funcionario que se encuentre prestando servicios en el exterior y proceda a adquirir un automóvil deberá remitir a la Dirección Nacional de Ceremonial los datos completos del mismo. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de adquisición del automóvil. Si el automóvil no fuere denunciado el funcionario no tendrá derecho a efectuar reclamos por daños que el bien pudiere sufrir. *IV.* - Cuando el funcionario proceda a alquilar vivienda en el exterior deberá remitir dos (2) copias del contrato de locación, para ser incluido en el legajo, archivado y registrado en la Dirección General de Administración. En el contrato se procurará incluir la "cláusula diplomática" en la cual conste que podrá ser rescindido por razones de servicio. Cuando por razones de modalidad en el país receptor no fuere posible incluir la cláusula diplomática, el jefe de misión deberá hacerlo constar, a efectos de que pueda ser tenido en cuentas para un eventual reclamo por daños económicos sufridos en ocasión de rescindir el contrato. - *Inc. j)* El funcionario podrá solicitar que se deje sin efecto o modifiquen las decisiones o sanciones que le perjudiquen, o que se le acuerde lo que legítimamente proceda, cuando considere: *I.* - Que corresponde la revisión de la calificación que se le hubiera notificado o la ubicación en el escalafón en que se lo hubiera colocado. *II.* - Que el acto administrativo que lo afecte, cause perjuicio a sus derechos. *III.* - Que la medida disciplinaria que se le hubiera aplicado no corresponda. *IV.* - Para que el reclamo fuere admitido deberá ser interpuesto por escrito ante la autoridad que haya notificado el acto administrativo contra el cual se recurre, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación. El reclamo se remitirá por vía jerárquica a la Junta Calificadora, la que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días siguientes al de su recepción sobre su admisión o rechazo y elevará su dictamen al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto. - *Inc. k)* No requiere reglamentación. - *Inc. l)* El derecho al uso de licencia no podrá ser vulnerado por disposición alguna que tendiente a ordenar o sistematizar el goce de tal derecho, lo restrinja total o parcialmente. - *Inc. m)* En los casos de los incs. c), d) y e) del art. 2 de la ley 20957, el uso del pasaporte diplomático quedará limitado al término de la misión en el exterior. En caso de divorcio, una vez comunicada por el funcionario la sentencia con validez en la República Argentina a la Dirección General de Personal, ésta procederá a notificar al cónyuge que su pasaporte diplomático, en lo sucesivo sólo podrá ser utilizado como documento de viaje, sin que su posesión lo faculte para invocar los privilegios o inmunidades que su anterior calidad de cónyuge del funcionario le atribuía. El pasaporte diplomático del cónyuge será cancelado al producirse una cualquiera de las siguientes circunstancias: regreso del cónyuge al país o vencimiento del plazo de vigencia del pasaporte. - *Inc. n)* No requiere reglamentación. **Art. 2.º** Sustitúyese el texto del art. 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación 20957, aprobado por el decreto 1973/1986, por el siguiente: *Art. 54.* - Se entenderá por "destino" la designación por primera vez de un funcionario para prestar servicios en una representación diplomática o consular y se denominarán "traslados" los posteriores cambios de sede. La Dirección General de Personal elevará periódicamente a la Junta Calificadora un listado de los funcionarios que se encuentren en condiciones de ser trasladados o destinados. El funcionario cuyo destino o traslado quedare sin efecto tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios derivados de dicha medida. Los funcionarios que hubieren contraído matrimonio entre sí, serán trasladados en lo posible, a una misma ciudad o a ciudades cercanas entre sí. Al preparar las listas de traslados y tratarse las de los funcionarios de las categorías E y D, la Dirección General de Personal dará preferencia a aquellos que hubieran ya aprobado los cursos correspondientes. Los destinos y traslados del personal diplomático desde y hacia el exterior se dispondrán dentro del segundo semestre de cada año, salvo razones de servicio que justifiquen hacerlo en otro momento. Al comienzo de dicho lapso se procederá a determinar que funcionarios trasladados o destinados a puestos de "régimen especial" deberán, a su solicitud y en respuesta a la consulta preceptuada en el art. 22 inc. g) II, pto. 3, ser trasladados entre puestos en el exterior. Asimismo se determinará la nómina de funcionarios que regresarán al país. A continuación la Dirección General de Personal procederá a dar a publicidad el remanente de los puestos que efectivamente quedarán libres en el exterior al 31 de diciembre de cada año calendario, y dará un lapso de quince (15) días para que los funcionarios opten por uno o varios de ellos en forma escrita. Luego se procederá a la asignación de destinos y traslados tomando en cuenta las preferencias expresadas, la ubicación de los funcionarios en el escalafón de su categoría y las necesidades del servicio, en concordancia con lo dispuesto en el art. 55 de la ley 20957 y en esta reglamentación. **Art. 3.º** Sustitúyese el texto del art. 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación 20957, aprobado por el decreto 1973/1986, por el siguiente: *Art. 55.* - La Dirección General de Personal, siguiendo los lineamientos que fije la Junta Calificadora, vigilará el cumplimiento del sistema de rotación instituido por la ley 20957 y su decreto reglamentario. Ningún funcionario de las categorías G a C que en su última salida exterior haya prestado funciones en un destino de "régimen especial", podrá ser trasladado contra su voluntad, a un puesto de la misma clase en su próxima salida al exterior. **Art. 4.º** Comuníquese, etc. Menem - Di Tella - Cavallo Referencias: **L 20957: ALJA 197-A-116 - L 22731: 19-A-14 - D 1973/86: -A-265.**